



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 118 -2013-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 25 FEB 2013

#### VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 925345, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña EVILA ESTHER SANCHEZ MUÑOZ, contra la decisión administrativa contenida en la Oficio N° 153-2013-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 10 de enero de 2013, y:

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo del visto, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, declaró IMPROCEDENTE la solicitud de la apelante, respecto al pago del 35% de la Bonificación Especial sobre Preparación de Clases y Evaluación de la Remuneración el reintegro de las diferencias no percibidas comunicó al recurrente que, de la constatación en el Sistema Único de Planillas, se ha podido verificar que la **bonificación por preparación de clases y otras bonificaciones** a las que tiene derecho sus representados, vienen siendo puntualmente abonadas de acuerdo a la normatividad;

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el **Artículo 209°** de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, en algún momento se le otorgaba la suma de S/. 29.05 nuevos soles, por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, montos que contravienen lo prescrito en el Art. 48° de la Ley del Profesorado concordante con el Art. 210° de su Reglamento que disponen el pago por dichos conceptos en base a la **Remuneración Total o Integra**, por lo que, no existe norma expresa que suspenda lo dispuesto en dicha ley, **la acción unilateral asumida por parte de la impugnada contraviene al principio de legalidad** contenido en el numeral 1,1 del Art. IV-Título Preliminar – de la Ley N° 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", en consecuencia la impugnada deviene en nula en atención al numeral 1) del Art. 10° de la Ley N° 27444; el Séptimo Juzgado Civil de la Corte Superior de Arequipa, en el Expediente N° 2009-01109-0-401-JR-CI-10 dispuso que la UGEL de Arequipa cumpla con el pago de dicha bonificación en base a la **Remuneración Total**, a favor del docente Rómulo Puma Quispe, decisión que se sujetó a lo establecido en las normas precitadas para su petición constituye precedente administrativo de obligatoria observancia, los derechos alcanzados y reconocidos al profesorado por la Constitución, la ley del profesorado y su reglamento son irrenunciables y toda aplicación en contrario deviene en nula;

Que, al respecto cabe dejar constancia que según se advierte de los antecedentes administrativos adjuntos, así como del escrito de apelación y de sus anexos, la impugnante se desempeña en el cargo de Profesora por horas – 40 horas, en el I.S.T. Felipe Alva y Alva – Contumaza - Cajamarca, situación que se corrobora con lo detallado en las boletas de pago adjuntas; asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 48° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212, "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de su remuneración total (...)", en ese orden de ideas, la recurrente tiene derecho a percibir la bonificación equivalente al 35% de su remuneración;

Que, el D.S. N° 051-91-PCM, precisa en su art. 9°, que **las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la Remuneración Total Permanente**, extremo que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8° de la misma norma, conceptuando que: "**Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad**", concordante con el artículo 10° del citado cuerpo normativo que reza: "**Precisase que lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo**", criterio que ha sido considerado para la emisión de la decisión impugnada, en cuanto al cálculo de la bonificación solicitada;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, establece: "**Prohibase en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento...**"; en tal sentido, la decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley, en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en Infundado;

Estando al Dictamen N° 050-2013-GR.CAJ-DRAJ-JVC, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 29626; D.S. N° 051-91-PCM; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/JGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña EVILA ESTHER SANCHEZ MUÑOZ, contra la decisión administrativa contenida en la Oficio N° 153-2013-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 10 de enero de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución: **dándose por agotada la vía administrativa**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
Dr. Marco Ramonal Guevara  
GERENTE